

PROYECTO DE DECRETO N°. DE 2025
()

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA JORNADA "CAJICÁ DESPIERTA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 3° y 93 de la Ley 136 de 1994 modificados por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 311 establece que los municipios son entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, y tienen como función *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como función del Alcalde la de conservar el orden público, asegurar la ejecución de las funciones administrativas a nivel local y hacer cumplir los acuerdos del Concejo Municipal mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes. Esta competencia resulta esencial para garantizar la gobernabilidad territorial y la correcta implementación de las políticas públicas.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 consagra las funciones de los municipios entre las que se encuentra la de *“Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.”*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece que el alcalde deberá dictar los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la debida ejecución de los acuerdos municipales y para el desarrollo adecuado de las funciones propias del cargo, lo cual fortalece la institucionalidad local.

Que, la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 5° define la convivencia como “la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.”*

Que el artículo 83 ibídem, define la actividad económica como:

"...la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre en el parágrafo cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trascienden a lo público."

Y aunado a ello, en el parágrafo del mismo artículo señala:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

Así mismo, en el artículo 87 del precitado Código, estipula los requisitos para las actividades económicas y, además, faculta a las autoridades de Policía para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Que, además, el artículo 140 de la misma Ley 1801 de 2016 describe los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, entre las que se encuentra *"Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."*

Que, de otra parte, el Acuerdo Municipal N° 04 de 2025 adoptó la revisión y/o modificación excepcional al plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante acuerdo 16 de 2014 "por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008". Que, en concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Municipal N° 106 del 23 de mayo de 2025 se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se derogaron los Decretos Municipales N° 028 de 2025, 034 de 2025 y se dictaron otras disposiciones.

Que basándose en experiencias de los años anteriores en los que se ha desarrollado la jornada "Cajicá despierta", se ha identificado en ella una oportunidad para promover el fortalecimiento del comercio local, dinamizar la economía circular y fomentar el turismo mediante la realización de eventos coordinados con fechas conmemorativas de carácter nacional y regional; y por lo tanto, se ha considerado pertinente implementar esta iniciativa de extensión de horario en el municipio dos veces por año y reglamentarla mediante el presente acto administrativo

Que es deber de la Administración Municipal reglamentar su implementación, estableciendo los lineamientos de funcionamiento para cada jornada, y articulando acciones entre las distintas dependencias y entidades públicas, con el fin de asegurar condiciones de seguridad, inclusión, participación, sostenibilidad y sana convivencia durante el desarrollo de las actividades programadas.

Que en el Acuerdo Municipal N°. 01 de mayo 29 del 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá ideal 2024-2027", se encuentra la Dimensión "Cajicá Ideal Productiva e

Innovadora” cuyo objetivo estratégico es *“Trabajar por la igualdad de oportunidades para todos los Cajiqueños, fomentando la creación de empleo decente, fortaleciendo la capacidad empresarial sin olvidar el impacto ambiental de las actividades económicas buscando modelos sostenibles que beneficien tanto a las generaciones actuales como a las futuras, promocionando la innovación y el espíritu emprendedor para impulsar la creación de nuevos proyectos y negocios. Promoveremos y gestionaremos el turismo de manera sostenible.”*, allí se establece el Programa *“Cajicá Activa y Económica”* que contempla el Subprograma *“Comercio”*, dentro del cual se encuentra la Meta 213 *“Elaborar y realizar 1 estrategia anual de promoción comercial de Cajicá”*, que en sus indicadores abarca el de *“Realizar anualmente 2 o más eventos – Cajicá despierta”*.

Que, en este sentido, la Administración Municipal considera pertinente institucionalizar y reglamentar la jornada *“Cajicá Despierta”* como una plataforma permanente de dinamización económica, social y cultural que impulse el consumo local, fortalezca la competitividad territorial, active el tejido empresarial del municipio, y brinde nuevas oportunidades de generación de ingresos para los sectores más vulnerables. *“Cajicá Despierta”* se proyecta como una estrategia con visión de largo plazo, cuyo desarrollo progresivo permita convertirla en una marca reconocida que posicione al municipio como un destino innovador, emprendedor y culturalmente activo en el contexto regional de Sabana Centro.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Institucionalizar la jornada "Cajicá Despierta" como estrategia institucional para el fortalecimiento del comercio, la dinamización económica y la promoción cultural del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica en todo el territorio del municipio de Cajicá, en el marco de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. Efectos de la jornada. La jornada "Cajicá Despierta" tendrá como efecto la extensión de horarios de funcionamiento de actividades económicas, la promoción de eventos culturales, la apertura de espacios para emprendimientos, y la adopción de medidas especiales de seguridad, movilidad y convivencia.

ARTÍCULO CUARTO. Impactos esperados. Esta jornada busca impactar positivamente el tejido comercial y productivo local, la percepción de seguridad, la dinamización de flujos turísticos internos y el posicionamiento de la marca ciudad. Se espera también contribuir a la reducción de barreras de acceso al mercado para pequeños emprendedores.

ARTÍCULO QUINTO. Desarrollo de las actividades. Las actividades de "Cajicá Despierta" se desarrollarán en dos fechas seleccionadas semestralmente por la Administración Municipal, una en

el mes de julio y otra en el mes de diciembre, en función de las celebraciones especiales y el calendario comercial local. Los detalles logísticos, temáticas, programación cultural y lineamientos de participación se establecerán mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Coordinación institucional. Las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno, Tránsito, Cultura, Planeación, y Seguridad, junto con las entidades descentralizadas, deberán articular esfuerzos para el éxito de cada jornada, dentro del marco de sus competencias y sin afectar su autonomía presupuestal. Una de las responsabilidades de estas dependencias será apoyar la convocatoria y difusión de la jornada, especialmente entre sectores empresariales, asociaciones de comerciantes y actores comunitarios vinculados al desarrollo económico local.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones. Durante la jornada "Cajicá Despierta" se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas en el espacio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 40 y 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. No obstante, se permitirá la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente dentro de los establecimientos debidamente autorizados para su venta y operación, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Ampliación del servicio de transporte público. Con el fin de facilitar la participación ciudadana y el desplazamiento seguro durante el desarrollo de la jornada "Cajicá Despierta", se autoriza la ampliación del horario de operación del servicio de transporte público municipal hasta la 1:00 a.m. del día siguiente a la jornada. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad Municipal coordinará con las empresas prestadoras del servicio la implementación de rutas especiales o refuerzo de frecuencias, conforme a la demanda y condiciones de movilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
 Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Juan José Pulido Zambrano		Contratista Tribin Asociados- Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor jurídico externo Despacho Alcaldesa
Revisó y aprobó	Alejandro Grosso Sierra		Secretario de Desarrollo Económico
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			